



**LINEAMIENTOS DEL MANEJO, CONTROL Y REGISTRO DE LOS FONDOS DE
RESERVA PARA CONTINGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
PONIENTE**



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 4, FRACCIÓN I, 5 Y 6, FRACCIONES I, VI Y XI DEL DECRETO NÚMERO 435 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, PUBLICADO EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 21 de julio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto referido en el considerando anterior la Universidad Tecnológica del Poniente, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Maxcanú, Yucatán.

TERCERO. Que en términos de las fracciones I, VI y XI del artículo 6 del Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, la Junta de Gobierno tiene entre sus atribuciones, establecer las políticas y los lineamientos generales de la Universidad; expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia; y las demás no conferidas expresamente a otro órgano y que le sean necesarias para el logro de su objeto.

CUARTO. Que para administrar de manera adecuada el patrimonio, con apego al marco legal, es necesario que se establezcan los lineamientos para el manejo, control y registro del Fondo de Reserva para Contingencias a los cuales habrán de sujetarse los órganos de gobierno, directivos y demás personal administrativo competente de la Universidad Tecnológica del Poniente.



Por las consideraciones expuestas, la Junta de Gobierno tiene a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, CONTROL Y REGISTRO DEL FONDO DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE

ÍNDICE

1	OBJETIVO	4
2	FUNDAMENTO LEGAL	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4	DEFINICIONES	6
5	DISPOSICIONES GENERALES	7
6	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	14

1. OBJETIVO

1.1. Estos lineamientos tienen como objetivo garantizar una adecuada administración de los recursos financieros del Fondo de Reserva para Contingencias de la Universidad Tecnológica del Poniente, con apego a la normatividad aplicable, a fin de cumplir en tiempo y forma con las contingencias y obligaciones futuras que pudieran presentarse.

En la aplicación de los recursos del Fondo de Reserva para Contingencias se observarán los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que permitan dar cumplimiento a las metas de la Universidad Tecnológica del Poniente.

2. FUNDAMENTO LEGAL

2.1. El proceso de administración de recursos financieros del Fondo de Reserva para Contingencias de la Universidad Tecnológica del Poniente, se fundamenta en las disposiciones siguientes:

2.1.1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

2.1.2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

2.1.3. Constitución Política del Estado de Yucatán;

2.1.4. Código de la Administración Pública de Yucatán;

2.1.5. Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán;

2.1.6. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán;

2.1.7. Ley de Educación del Estado de Yucatán;

2.1.8. Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;

2.1.9. Ley de Ingresos del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal correspondiente;

2.1.10. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal correspondiente;

2.1.11. Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

2.1.12. Decreto Número 435 que Crea la Universidad Tecnológica del Poniente.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Las disposiciones de estos Lineamientos, tendrán aplicación en el campus establecido y en aquellos que en el futuro establezca la Universidad Tecnológica del Poniente, y serán de observancia obligatoria para:

3.1.1. La Junta de Gobierno;

3.1.2. El Rector;

3.1.3. Los directores de carrera, y

3.1.4. El personal operativo y administrativo competente de la Universidad Tecnológica del Poniente.

4. DEFINICIONES

4.1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

4.1.1. Dirección de Administración y Finanzas: la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Poniente;

4.1.2. Fondo: el Fondo de Reserva para Contingencias;

4.1.3. Ingresos propios: aquellos recursos financieros que obtenga la Universidad Tecnológica del Poniente por la prestación de servicios, inscripciones, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos, Estatal o Federal;

4.1.4. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Poniente;

4.1.5. Lineamientos: los Lineamientos para el Manejo, Control y Registro del Fondo de Reserva para Contingencias;

4.1.6. Rector: el Rector de la Universidad Tecnológica del Poniente, y

4.1.7. Universidad: la Universidad Tecnológica del Poniente.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Integración del Fondo

5.1.1. El Fondo se integra con aquellos recursos financieros, que obtenga la Universidad por cualquier título, aportaciones, y otros excedentes o remanentes que forman parte de su patrimonio y que provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos que al término del ejercicio queden como remanente no ejercido.

5.2. Constitución del Fondo

5.2.1 La Junta de Gobierno será la encargada de autorizar la constitución y aplicación del Fondo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

5.2.2. El Fondo se integrará con los siguientes recursos que se destinen para tal efecto, provenientes de:

5.2.3. Remanentes de operaciones de ejercicios fiscales anteriores;

5.2.4 Ingresos propios obtenidos durante el ejercicio fiscal y no ejercidos.

5.2.5. Rendimientos financieros obtenidos durante el ejercicio fiscal y no ejercidos, y

5.2.6. Otros ingresos o donativos realizados a favor de la Universidad.

5.3. Manejo y Control del Fondo

5.3.1. La Dirección de Administración y Finanzas, para el manejo y control del Fondo, llevará un registro contable específico de ingresos y egresos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de la Comisión de Principios de Contabilidad.

5.3.2. La Universidad tendrá una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se depositarán los ingresos y recursos destinados al Fondo.

5.3.3. El Programa de Presupuesto Anual de la Universidad señalará, en su caso, los recursos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que podrán ser destinados al Fondo, de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.

5.3.4. El ejercicio del Fondo de la Universidad, deberá ajustarse al monto que autorice la Junta de Gobierno.

5.3.5. Los recursos del Fondo, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrán aplicarse para los siguientes rubros:

5.3.5.1. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio, talleres y planta piloto;

5.3.5.2. La sustitución de equipos de laboratorio, talleres y planta piloto, por obsolescencia o daño irreparable;

5.3.5.3. El mantenimiento, modificación o adecuación de la infraestructura física de la Universidad;

5.3.5.4. El apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, de vinculación y servicios tecnológicos;

5.3.5.5. La superación académica del personal académico, de mandos medios y superiores, administrativo y técnico de apoyo;

5.3.5.6. Los estímulos al personal académico, de mandos medios y superiores, administrativo y técnico de apoyo, en los términos del apartado 5.3.7.1. de estos Lineamientos;

5.3.5.7. El otorgamiento de becas y crédito educativo;

5.3.5.8. El apoyo a los alumnos en la creación de microempresas;

5.3.5.9. La difusión y promoción de la Universidad, y

5.3.5.10. Las actividades que promuevan el desarrollo cultural y deportivo de la comunidad universitaria.

5.3.6. La Junta de Gobierno vigilará que el Fondo, no se utilice de manera regular y permanente para el pago de partidas presupuestales correspondientes a servicios personales, materiales y suministros, así como servicios generales considerados en el Programa de Presupuesto Inicial de la Universidad.

5.3.7. La Junta de Gobierno, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá autorizar que el Fondo se utilice para los casos siguientes:

5.3.7.1. El otorgamiento de pagos del salario tabular autorizado para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el programa de estudios y las disposiciones que para tal efecto autorice la Junta Gobierno, siempre y cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Universidad, y

5.3.7.2. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Universidad.

5.3.8. La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatal y Federal, a más tardar el día último de cada año lo siguiente:

5.3.8.1. El monto y origen del Fondo obtenido durante el ejercicio fiscal que concluye;

5.3.8.2. El monto y aplicación del Fondo, y

5.3.8.3. Los conceptos autorizados por la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, celebrado entre el Gobierno Federal y Estatal.

5.4. Contabilidad

5.4.1. La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el apartado 5.3.1. de estos Lineamientos, con base acumulativa para determinar costos, facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de ejecución.

5.4.2. Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse de tal manera que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

5.4.3. La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera respecto del Fondo a que se refieren estos Lineamientos y su aplicación.

5.5. Ejercicio del Fondo

5.5.1. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo al Fondo autorizado previamente por la Junta de Gobierno, se efectuará con base al monto

disponible, calendarios financieros y metas, que serán elaborados por la Universidad.

5.5.2. El ejercicio de las partidas presupuestales referidas en el apartado anterior, deberán ser notificadas a las autoridades estatales competentes en materia de presupuesto, y ajustarse a las normas y lineamientos establecidos, así como a las leyes aplicables en la materia.

5.5.3. La elaboración de los calendarios financieros y metas aplicables al Fondo de la Universidad, se sujetará a lo siguiente:

5.5.3.1. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;

5.5.3.2. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y

5.5.3.3. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

5.5.4. El ejercicio del Fondo deberá apegarse a los objetivos y metas de los programas contemplados en el presupuesto de la Universidad, previa autorización de la Junta de Gobierno y demás autoridades competentes.

5.5.5. La Universidad procurará que los pagos que se efectúen con cargo al Fondo:

5.5.5.1. Correspondan a conceptos autorizados por la Junta de Gobierno y se utilicen para cubrir compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuarse;

5.5.5.2. Se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y

5.5.5.3. Se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero de conformidad con los requisitos fiscales.

5.5.6. La Junta de Gobierno podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

5.5.6.1. Que los compromisos de que se trate, se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, y

5.5.6.2. Que exista disponibilidad de recursos para cubrir esos compromisos, en el Fondo correspondiente al año en que se devengaron.



6. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Poniente.

SEGUNDO. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Rector de la Universidad Tecnológica del Poniente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, LLEVADA A CABO EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.